

Artículo 17. Facúltase a los alcaldes municipales y distritales, para el conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la presente ley y para todo lo demás que sea de su competencia.

Parágrafo. La jurisdicción indígena se sujetará a la ley que regule la materia.

Artículo 18. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
*Mario Uribe Escobar.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Manuel Enríquez Rosero.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Basilio Villamizar Trujillo.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL  
Publíquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO  
El Ministro de Defensa Nacional,

*Gustavo Bell Lemus.*

La Ministra de Salud,  
*Sara Ordóñez Noriega.*

\* \* \*

# LEY 671 DE 2001

(julio 30)

*por medio de la cual se aprueba el “Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios con la Lista de Compromisos Específicos de Colombia Anexa”, hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997.*

El Congreso de Colombia

Visto el texto del Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios con la Lista de Compromisos Específicos de Colombia Anexa, hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997, que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado).

## «CUARTO PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

*Los Miembros* de la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante “OMC”) cuyas Listas de Compromisos Específicos y Listas de Exenciones del artículo II del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios en materia de telecomunicaciones básicas figuran anexas al presente Protocolo (denominados en adelante “Miembros interesados”),

*Habiendo* llevado a cabo negociaciones de conformidad con la Decisión Ministerial relativa a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994,

*Teniendo en cuenta* el Anexo relativo a las Negociaciones sobre Telecomunicaciones Básicas,

*Conviene*n en lo siguiente:

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, la Lista de Compromisos Específicos y la Lista de Exenciones del artículo II en

materia de telecomunicaciones básicas anexas al presente Protocolo relativas a un Miembro complementarán o modificarán, de acuerdo con las condiciones especificadas en ellas, la Lista de Compromisos Específicos y la Lista de Exenciones del artículo II de ese Miembro.

2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de noviembre de 1997.

3. El presente Protocolo entrará en vigor el 1° de enero de 1998 a condición de que lo hayan aceptado todos los Miembros interesados. Si para el 1° de diciembre de 1997 el Protocolo no hubiera sido aceptado por todos los Miembros interesados, los Miembros que lo hayan aceptado para esa fecha podrán adoptar, antes del 1° de enero de 1998, una decisión sobre su entrada en vigor.

4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. Este remitirá con prontitud a cada Miembro de la OMC una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo.

5. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el quince de abril de 1997, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos, salvo que se establezca lo contrario respecto de las Listas anexas al mismo.

### COLOMBIA

#### Lista de compromisos específicos

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

#### COLOMBIA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECIFICOS

| Modos de suministro:                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1. Suministro transfronterizo.                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2. Consumo en el extranjero.               | 3. Presencia comercial.                                                               | 4. Presencia de personas físicas |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Limitaciones al acceso a los mercados                                                                                                                                                                                                                                                            | Limitaciones al trato nacional             | Compromisos adicionales                                                               |                                  |
| 2C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES<br>Los compromisos de la presente lista no se hacen extensivos a los servicios de radio-difusión y televisión.<br>Para todos los sectores<br><br>1. Para uso público, servicios basados exclusivamente en la utilización de instalaciones<br><br>Telefonía local y extendida <sup>1</sup> | La licencia o concesión para la provisión de servicios de telecomunicaciones sólo se otorga a empresas legalmente constituidas en Colombia.<br><br>1. Ninguna<br>2. Ninguna<br><br>3. Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br><br>3. Ninguna | Se adopta el documento de referencia anexo, con las anotaciones y reservas señaladas. |                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                            |                                                                                       |                                  |

<sup>1</sup> El servicio de telefonía “local extendida” (telefonía departamental o regional) es el ‘prestado por un mismo operador o usuarios de un área geográfica continua conformada por municipios adyacentes, siempre y cuando ésta supere el ámbito de un mismo departamento.

| Sector o subsector                                                                                                                                                                                      | Limitaciones al acceso a los mercados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Limitaciones al trato nacional                                                                                                                                                                                | Compromisos adicionales |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Telefonía de larga distancia nacional e internacional                                                                                                                                                   | <p>4. Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p> <p>El enrutamiento del tráfico de larga distancia tiene que hacerse por intermedio de operadores con licencia para prestar el servicio de telefonía de larga distancia. No se permite la inversión deliberada del sentido verdadero del tráfico internacional (Call Back).</p> <p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar. Los servicios de larga distancia nacional e internacional son prestados por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones. Cualquier número adicional de operadores será determinado mediante prueba de necesidad económica.</p> <p>4. Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p> | <p>4. Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p> <p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p> |                         |
| Servicios portadores<br>Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes<br>Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos<br>Servicios de télex<br>Servicios de telégrafo | <p>Los servicios portadores<sup>2</sup> sólo pueden prestarse a operadores debidamente autorizados para desarrollar las actividades o prestar los respectivos servicios en Colombia.</p> <p>La autorización para prestar servicios portadores no involucra la concesión para prestar los demás servicios de telecomunicaciones.</p> <p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar</p> <p>4. Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p>                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p>                                                                             |                         |
| Servicios de telefonía móvil<br>Celular (Banda de 800 Mz)                                                                                                                                               | <p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Para el servicio de telefonía móvil celular, el país fue dividido en tres regiones, en cada una de las cuales el servicio es prestado por dos operadores que compiten entre sí, con exclusividad hasta el 1° de septiembre de 1999. A partir de esta fecha, el número adicional de operadores estará sujeto a la posibilidad tecnológica.<sup>3</sup> Las sociedades privadas concesionarias deberán constituirse en sociedades anónimas</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p>                                                                                                                                                         |                         |

<sup>2</sup> Servicio portador es aquel que proporciona la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre dos o más puntos definidos de la red de telecomunicaciones. Comprenden los servicios que se hacen a través de redes conmutadas de circuitos o de paquetes y los que se hacen a través de redes no conmutadas.

<sup>3</sup> La posibilidad tecnológica citada se refiere a la respectiva cláusula, contenida en los actuales contratos de concesión de telefonía móvil celular.

| Sector o subsector                                                                                      | Limitaciones al acceso a los mercados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Limitaciones al trato nacional                                                                                                    | Compromisos adicionales |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Servicios personales de telecomunicaciones (PCS)                                                        | <p>abiertas, es decir, que ninguna persona natural o jurídica puede ser titular, por sí o por interpuesta persona, de más del 30% de las acciones representativas del capital social y sus acciones deben estar inscritas en alguna bolsa de valores de Colombia. Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar.</p> <p>4. Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p> <p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. El servicio de comunicaciones personales será prestado a partir del 31 de diciembre de 1999, por un número de operadores establecido mediante prueba de necesidad económica. Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar.</p> <p>4. Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p> | <p>4. Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p> <p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> |                         |
| Servicios de buscapersonas (Paging) (Banda de 900 MHz)                                                  | <p>1. No consolidado</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. El número de operadores para la prestación de servicios de buscapersonas en doble vía será determinado a más tardar el 30 de junio de 1997. Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar.</p> <p>4. Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>4. Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p> <p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> |                         |
| Servicios troncalizados (Trunking)                                                                      | <p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. El servicio de trunking nacional, será prestado por cuatro operadores seleccionados mediante licitación pública, a más tardar el 30 de junio de 1997.</p> <p>Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar.</p> <p>4. Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>4. Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p> <p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> |                         |
| Servicios de provisión de capacidad satelital, exclusivamente en sistemas satelitales geoestacionarios. | <p>Las autorizaciones para proveer capacidad satelital no involucran la concesión para prestar otros servicios de telecomunicaciones en Colombia o en conexión con el exterior.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>4. Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p>                                                       |                         |

| Sector o subsector                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Limitaciones al acceso a los mercados                                                                                                                                                                                  | Limitaciones al trato nacional                                                                                     | Compromisos adicionales |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 2. Para uso no público, basado en el uso de instalaciones. (Se refiere a la red privada de telecomunicaciones, establecida por personas, naturales o jurídicas para su uso particular y exclusivo, sin prestación de servicios a terceras personas y sin conexión a la red de telecomunicaciones del Estado o a otras redes privadas de telecomunicaciones). | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar.<br><br>4. Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br><br>4. Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales |                         |
| Servicios telefónicos vocales.<br>Transmisión de datos con conmutación de paquetes.<br>Transmisión de datos con conmutación de circuitos.<br>Servicios de arrendamiento de circuitos para uso privado.<br>Servicios de buscapersonas (Paging).<br>Servicios troncalizados (Trunking)                                                                         | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. Ninguna, excepto lo mencionado en compromisos horizontales                                                                                                                | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. Ninguna, excepto lo mencionado en compromisos horizontales            |                         |

ANEXO

Documento de referencia

Los compromisos adicionales que figuran en la presente lista se aplican a los servicios de telecomunicaciones básicas respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende a los consumidores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) Sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) Cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y de suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) El control de las instalaciones esenciales; o
- b) La utilización de su posición de mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) Realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada<sup>1</sup>;
- b) Utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) No poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red.<sup>2</sup> Esta interconexión se facilitará:

<sup>1</sup> El Estado colombiano se reserva el derecho de mantener subvenciones entre diferentes estratos de un mismo servicio.

<sup>2</sup> Cuando al proveedor importante (operador) o a cualquier operador existente de servicios de telecomunicaciones se le solicite la interconexión en un punto diferente al propuesto por ellos, tendrán derecho a solicitar al nuevo operador el pago de los costos ocasionados por esta decisión. Cuando exista conflicto sobre el punto de interconexión, el ente regulador podrá definir dicho conflicto y distribuir los costos a la luz de la normatividad respectiva y bajo criterios de justicia y objetividad.

a) En términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorias, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;

b) En una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y

c) Previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

### 2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

### 2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

### 2.5 Interconexión: Solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

a) En cualquier momento, o

b) Después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente ante un órgano nacional independiente que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.<sup>3</sup>

### 3. Servicio universal

Todo miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el miembro.

### 4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

a) Todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia, y

b) Los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

### 5. Independencia de la entidad de reglamentación

Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

### 6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevarán a

la práctica de manera objetiva<sup>4</sup>, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

Certifico que el texto que antecede es copia conforme del Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997 de cuyo texto original es depositario el Director General de la Organización Mundial del Comercio.

Director General,  
Ginebra.

## RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 30 de marzo de 2001

Aprobado, sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Guillermo Fernández de Soto.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios con la Lista de Compromisos Específicos de Colombia Anexa, hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios con la Lista de Compromisos Específicos de Colombia Anexa, hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

El acuerdo general sobre el Comercio de Servicios, que es uno de los acuerdos multilaterales anexos del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio - OMC -, hecho en Marrakehs el 15 de abril de 1994, fue aprobado mediante la Ley 170 de 1994 y entró en vigor para Colombia el 30 de abril de 1995.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Mario Uribe Escobar.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Basilio Villamizar Trujillo.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

## REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y cúmplase.

Ejécutezse previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Guillermo Fernandez De Soto.*

La Ministra de Comercio Exterior,

*Marta Lucía Ramírez de Rincón.*

La Ministra de Comunicaciones,

*Angela Montoya Holguín.*



Llegamos a todo el mundo

**LE ATENDEMOS  
EN LOS TELEFONOS**

243 8851  
341 0304  
341 5534  
9800 915503  
FAX 283 3345

**CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR  
A COLOMBIA Y AL MUNDO**

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS  
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO  
SERVICIO DE CORREO NORMAL  
CORREO INTERNACIONAL  
CORREO PROMOCIONAL  
CORREO CERTIFICADO  
RESPUESTA PAGADA  
POST EXPRESS  
ENCOMIENDAS  
FILATELIA  
CORRA  
FAX

<sup>3</sup> Se adopta este punto bajo el entendido de que “un órgano nacional independiente”, se refiere al ente que determine la ley colombiana.

<sup>4</sup> Por “objetiva” se entiende que la asignación y utilización depende de la disponibilidad y el cuadro nacional de frecuencias.